

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A.I 1494

Radicación: 17001-33-39-007-2017-00150-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: César Augusto Cárdenas y otros
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional y
municipio de Manizales

En razón a que la suscrita Juez presenta una calamidad doméstica, se hace necesario aplazar la Audiencia Programada para el 05 de julio de 2023, en el proceso de la referencia.

Así las cosas, se procede a fijar como fecha para la Audiencia de Pruebas los **días miércoles dos (02) de agosto y jueves tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00) p.m.** Con el fin de optimizar el tiempo de la diligencia se advierte que el primer día se recaudarán las pruebas de la parte actora y en la segunda sesión las pruebas de las entidades accionadas.

Cabe anotar que, a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se **ADVIERTE** que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de

atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

Finalmente, atendiendo lo manifestado por la parte actora se acepta el desistimiento de la prueba para la cual se designó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para valorar la valoración psicológica o siquiátrica de la menor Sara Cárdenas Jiménez. Lo anterior atendiendo a que se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 175 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1495-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00155-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
DEMANDADOS: NACIÓN -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 *ibidem*, ADMÍTASE la demanda de la referencia.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

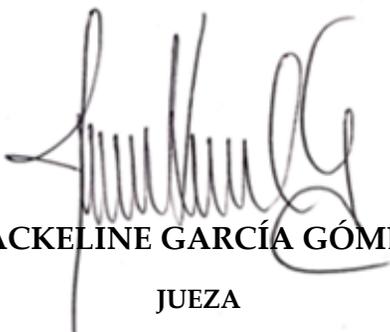
1. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la NACIÓN -RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. NOTIFÍQUESE este auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.

4. SE CORRE TRASLADO a la entidad demandada por el término de treinta (30) días, de la demanda y sus anexos, plazo que comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje que notifique personalmente este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Se ORDENA a la entidad demandada, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acatado, para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia.

El desacato a la solicitud o la inobservancia del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

Al abogado SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CÁRDENAS portador de la T.P. 259.876 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 05/07/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1496-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00155-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
DEMANDADOS: NACIÓN -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ANTECEDENTES

En el escrito de demanda, la parte demandante solicita que:

1. SE ORDENE el TRASLADO de Humberto Rodríguez Arias al cargo vacante de Magistrado de la Comisión Seccional Disciplina Judicial creado mediante Acuerdo PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022, que actualmente se encuentra vacante en propiedad, garantizando así la primacía del mérito y de los principios de la función pública.
2. Subsidiariamente, de no acceder a la medida principal, que SE SUSPENDA la PUBLICACIÓN de dicha vacante para traslado o nombramiento, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, así como el NOMBRAMIENTO A CUALQUIER TÍTULO en el cargo de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas creado mediante Acuerdo PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022, en tanto no quede en firme la decisión del medio de control.

CONSIDERACIONES

El artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone el procedimiento a seguir para la adopción de medidas cautelares, así:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.” (Líneas del Despacho)

En atención a lo anterior, se ordenará correr traslado de la solicitud de la medida cautelar para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR este auto simultáneamente con el auto admisorio de la demanda a la parte demandante, por estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente y simultáneamente con el auto admisorio de la demanda a la NACIÓN -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, de conformidad con lo prescrito en el artículo 171 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente y simultáneamente con el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

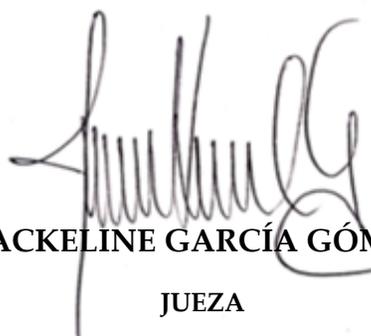
CUARTO: CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la demandada y al Ministerio Público por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre la medida cautelar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

Se advierte que dicho plazo correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

QUINTO: Vencido el término de traslado aquí dispuesto, la secretaría deberá ingresar inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de decidir la medida cautelar, en los términos señalados en el inciso 3º del artículo 233 del CPACA.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 05/07/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1497-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2023-00217-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: GRACIELA CASTAÑO CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES -SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE -SECRETARÍA DE GOBIERNO - INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA
VINCULADO: SEBASTIÁN PÉREZ RAMÍREZ como presentante legal establecimiento de comercio MUSCLE CENTER

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos instaura Graciela Castaño Castaño y otros en contra del Municipio de Manizales, Secretaría de Medio Ambiente -Secretaría de Gobierno - Inspección Quinta Urbana de Policía.

Del análisis del escrito de tutela se advierte la necesidad de efectuar una vinculación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a las personas contra quienes debe dirigirse la acción popular, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, prevé:

“La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”

En concordancia con lo anterior, el inciso final del artículo 18 de la misma norma, señala:

“La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.” (Líneas del despacho)

Sobre el particular, el Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹ ha manifestado que:

“La Sala precisa al respecto que la ley 472 de 1998 enseña que el juzgador de primera instancia, en cualquier etapa del proceso adelantado en ejercicio de la acción popular, en caso de advertir la presencia de otros posibles responsables, del hecho u omisión que lesione intereses o derechos colectivos, de oficio ordenará su citación en los términos prescritos para el demandado (art. 18)
(...)”

Establecido lo anterior, se tiene que las pretensiones de la demanda están dirigidas a que se ordene a la accionada como autoridad de control y vigilancia la insonorización efectiva del establecimiento de comercio Muscle Center de acuerdo a la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así las cosas, el despacho considera oportuno ordenar la vinculación del representante legal de tal establecimiento, como quiera que eventualmente podría resultar afectado con los resultados de este trámite constitucional.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS que instaura GRACIELA CASTAÑO CASTAÑO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE -SECRETARÍA DE GOBIERNO - INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente medio de control al señor SEBASTIÁN PÉREZ RAMÍREZ como presentante legal establecimiento de comercio MUSCLE CENTER en Manizales, conforme lo anotado en precedencia.

¹Sentencia del 20 de septiembre 2001 - Sección Tercera; Radicación No.: 25000-23-24-000-1999-0033-01(AP-125), C. P. María Elena Giraldo Gómez.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al DEFENSOR DEL PUEBLO (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 ib.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).

QUINTO: NOTIFICAR este auto personalmente al señor alcalde del MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: NOTIFICAR este auto personalmente al señor SEBASTIÁN PÉREZ RAMÍREZ como representante legal establecimiento de comercio MUSCLE CENTER en Manizales, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de la demanda al accionado y al vinculado por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

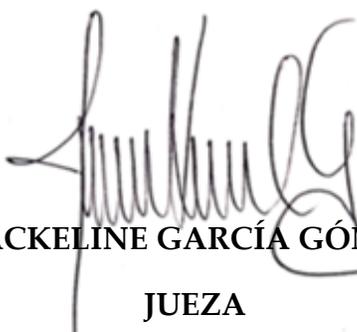
El plazo anterior comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje que notifique este auto y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: REQUERIR a la entidad accionada, para que en el evento que haya sido demandada en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informen al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.

NOVENO: Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al MUNICIPIO DE MANIZALES, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes, al vinculado, al MINISTERIO PÚBLICO y al DEFENSOR DEL PUEBLO, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 05/07/2023



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>